



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

FACULTAD DEL FISCAL PARA DICTAR EN SITUACIONES DE URGENCIA, MEDIDAS
DE EXCLUSIONES DE HOGAR Y RESTRICCIONES PERIMETRALES

Artículo 1°: Modifícase el artículo 23 de la Ley 11922 Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23°.- Juez de Garantías. El Juez de Garantías conocerá:

- 1. En las cuestiones derivadas de las presentaciones de las partes civiles, particular damnificado y víctima.*
- 2. En imponer o hacer cesar las medidas de coerción personal o real, exceptuando la citación.*
- 3. En la realización de los actos o procedimientos que tuvieren por finalidad el adelanto extraordinario de prueba.*
- 4. En las peticiones de nulidad.*
- 5. En la oposición de elevación a juicio, solicitud de cambio de calificación legal, siempre que estuviere en juego la libertad del imputado, o excepciones, que se plantearen en la oportunidad prevista en el artículo 336.*
- 6. En el acto de la declaración del imputado ante el Fiscal, cuando aquél así lo solicite, controlando su legalidad y regularidad.*
- 7. En el control del cumplimiento de los plazos de la investigación penal preparatoria con arreglo a lo prescripto en el artículo 283.*
- 8. En los casos previstos por el artículo 284° quinquies.*
- 9. En las decisiones adoptadas por el fiscal en uso de las facultades del art.59 inc. 1ro., tercer párrafo, dando inmediato conocimiento a la autoridad del fuero competente para la prosecución de las medidas oportunamente dispuestas,***
- 10. En todo otro supuesto previsto en este Código.*



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 2°: Modifícase el artículo 59 de la Ley 11922 Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 59: Agente Fiscal: El Agente Fiscal tendrá las siguientes facultades:

1.- Dirigirá, practicará y hará practicar la investigación penal preparatoria actuando con la colaboración de la Policía en función judicial, solicitando las medidas que considere necesarias, ante los Jueces o ante cualquier otra autoridad.

Actuará con conocimiento, control y convalidación del Juez de Garantías únicamente en los actos que lo requieran según las disposiciones establecidas en este Código dentro de los límites y con el alcance de cada medida, cuando concurren fundados motivos que le permitan creer que existe peligro en la demora, el Agente Fiscal podrá, con aviso previo al Juez de Garantías, ordenar directamente el registro de lugares de los artículos 219°, 220° y 221°, la requisa personal del artículo 225°, la orden de secuestro del artículo 226°, la orden de presentación del artículo 227° y la interceptación de correspondencia del artículo 228°.

Asimismo, podrá ordenar exclusiones de hogar y medidas de restricción perimetral en casos vinculados a situaciones de violencia de género o violencia familiar cuyo plazo no podrá ser superior a los 9 (nueve) días.

En los casos de los artículos 219°, 220° y 221° y las situaciones expuestas en el párrafo precedente, el Agente Fiscal solicitará, también de inmediato al Juez de Garantías, la convalidación de las medidas. Si el Juez no se pronunciare en contrario dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la solicitud, la medida se tendrá por convalidada.

2.- Oirá a quien afirmara su condición de víctima o de damnificada por el hecho, así como a todas las personas que pudieren aportar elementos para el eficiente ejercicio de la acción penal. Las actuaciones tendrán carácter reservado y quien se presente en las condiciones consignadas en este inciso, podrá requerir al funcionario interviniente la estricta reserva de su identidad, cuando motivos fundados así lo justifiquen.

3.- Actuará en el juicio oral ante el órgano respectivo cuando le fuere requerido.

4.- Vigilará la estricta observancia del orden legal en materia de competencia, en el cumplimiento de las reglas de procedimiento, en la ejecución de sentencias penales y en materia de leyes que regulan la restricción de la libertad personal.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

5.- Contestará las vistas o traslados que se le corrieren según las disposiciones legales.

6.- Requerirá de los Jueces el activo despacho de los procedimientos penales en los que intervinieren, deduciendo los reclamos pertinentes.

7.- Requerirá la observancia y controlará el estricto cumplimiento por el Juez o Tribunal interviniente de la obligación de cursar al Registro Nacional de Reincidencia las comunicaciones a que refiere el artículo 2º de la Ley Nacional 22.117 y sus modificatorias y al Registro Único de Antecedentes Penales de la Provincia de Buenos Aires. El incumplimiento por parte del Juez o Tribunal así como la ausencia de requerimiento o control del Fiscal se reputarán falta grave.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Debora Sabrina Galan
Diputada Provincial
Bloque Frente de Todos



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto de ley proponemos que se brinde una herramienta al Ministerio Público Fiscal, para ser utilizada en situaciones de urgencia (días y horarios inhábiles, etc.), que autoriza al dictado de exclusiones de hogar y restricciones perimetrales de hombres violentos, intentando reducir la grave situación que vive nuestra provincia en materia de femicidios.

En la actualidad, los fiscales bonaerenses tienen la facultad para realizar determinadas diligencias procesales (aprehensiones en situaciones de urgencia, allanamientos de viviendas, interceptación de correspondencia, secuestro de objetos, requisas personales, etc.) en situaciones excepcionales, con el fin de garantizar el cese del estado antijurídico, colección de material probatorio evitando que la demora en la adopción de dichas medidas genere frustración de la investigación y de ese modo, un gravamen irreparable.

En ese camino, y ante la situación vinculada a situaciones de violencia de género, resulta necesario dotar a los fiscales de una herramienta (ante la urgencia) que permitan minimizar el riesgo para la mujer víctima.

Las estadísticas en nuestro país son alarmantes y lo cierto, es que son cada vez más las denuncias por violencia de género que terminan en femicidios por ausencia o ineficiencia del Estado.

Es innegable que la medida propuesta no resuelve la problemática, pero resulta necesaria cuando los mecanismos previstos para proteger a las víctimas, como es el caso de la exclusión del hogar y restricción perimetral, no son suficientes para garantizar su integridad, resultan ser una herramienta más, para enseñar al hombre violento que el límite no es la mujer, sino el Estado presente en sus representantes, intentando prevenir la fatalidad que puede derivar si no se adopta la medida.

Es evidente que es indispensable la fijación de criterios de política criminal que atiendan las circunstancias especiales que suponen estos casos, y la adopción de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

medidas de protección de las personas víctimas de violencia familiar y violencia de género a fin de evitar consecuencias mayores y la reiteración delictual.

En muchos departamentos judiciales se ha adoptado este mecanismo para agilizar la protección de las víctimas.

En donde no se implementa, y el fuero de familia se encuentra colapsado por las causas relacionadas a la violencia familiar y violencia de género, sería una herramienta eficaz para dar respuesta inmediata.

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en su acuerdo del día 11/12/2019 (ac. Nro. 3964) reglamentó la actuación y articulación para la adopción de medidas urgentes en causas que abordan situaciones de violencia de género en el ámbito doméstico con el objeto de favorecer el acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género, desde un marco conceptual de derechos humanos y que garantice el pleno goce del derecho a la tutela judiciales efectiva con equidad y perspectiva de género.

Es así, que la presente reforma legislativa tiene como norte, que la víctima vulnerada por el hombre violento mantenga incólume el derecho a obtener una respuesta oportuna y efectiva por los efectores judiciales.

Por todo lo expuesto, agradezco a mis pares su voto positivo para con el presente proyecto de Ley.

Debora Sabrina Galan
Diputada Provincial
Bloque Frente de Todos